



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 19 de marzo de 2024, mediante el cual se ha evaluado el estado de los productos forestales diferentes a la madera depositados en los almacenes de la ATFFS LIMA.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13<sup>o1</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (en adelante, **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**) dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, *m) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados de acuerdo a la normatividad vigente;*

Que, mediante el numeral 12.3 del artículo 12<sup>o2</sup> del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, establece que, en caso de deterioro que no permita el uso de los productos, sub productos o especímenes, se procede a su destrucción.

<sup>1</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

**“Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

*Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura”.*

<sup>2</sup> **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

**“Artículo 12°. Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono**

(...)

*12.3 En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante los “Lineamientos para la transferencia de productos, sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono”, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 18 de marzo de 2023, señaló en su Única Disposición Complementaria Final<sup>3</sup> que las Autoridades Regionales deben emitir un informe técnico sobre el estado de los productos forestales, adjuntando los medios probatorios que brindan certeza del estado de los mismos:

La tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, señala que: *“En caso la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público. Dicho acto debe constar en acta, siendo incorporada en el expediente administrativo”*.

Que, sobre el particular, mediante el Acta de Constatación N° 066-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA de fecha 19 de marzo de 2024, se realizó una inspección de productos decomisados y firmes en el almacén de PCFFS Ancón, ubicado en la Av. Panamericana Norte Km 41.7 (vía auxiliar) distrito Santa Rosa, provincia y departamento Lima, evidenciándose que los productos no se encuentran aptos para poder ser usados y tampoco para su transferencia.

Que, mediante el Informe Técnico N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 19 de marzo de 2024, se recomendó dar de baja a los productos forestales diferentes a la madera señalado en el cuadro N° 01, toda vez que, no son aptos para transferencia por las condiciones en las que se encuentran: los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1. – Lista de productos forestales diferentes a la madera**

N° A.I.	N° R.A.	Especie	Cantidad	Volumen (kg)
003-2022	372-2022	<i>Equisetum sp</i> “cola de caballo”	14 bultos	879.55

<sup>3</sup> **Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE**

**“Disposición Complementaria Final”**

**UNICA. - Deterioro de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono**

(...)

*Emiten el Informe Técnico mediante el cual se detalle la condición de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono; asimismo, deben adjuntar al referido Informe Técnico los medios probatorios que evidencien la condición de estos, mediante el uso de toma fotográfica o grabaciones de video.*

*Posteriormente, se procede a determinar la fecha y hora previa coordinación con los representantes del ministerio Publico o, en su defecto, del Juez/a de Paz, a fin de proceder con la destrucción de los productos, subproductos, o, especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, para ello, se debe levantar el acta de acuerdo al formato que obra en el Anexo N° 07 (...)" (sic)*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en razón a lo expuesto, corresponde a esta Administración Técnica dar de baja los productos forestales diferentes a la madera señalados al haberse evidenciado el estado actual de los mismos, así como, debido a su estado, no es idóneo mantener productos dentro de los almacenes del SERFOR por un tema de salubridad;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000295-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Dar de baja los productos forestales diferentes a la madera que se detallan en el Cuadro N° 01, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.** – Ordenar la destrucción de los productos forestales diferentes a la madera que se detallan en el Cuadro N° 01, de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

**Artículo 3°.** - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°.** - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**JOSE LUIS CERON VILLANUEVA**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - LIMA